



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

**REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO JUVENIL DE
CULTURA Y OCIO Y LOCALES DE ENSAYO.**

Reglamento publicado en el B.O.P. de Cádiz número 248 de 30/12/2010.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.-

Artículo 1º.- Objeto.

Con el objetivo de fomentar la producción y creación musical, teatral y artística en general, especialmente de los jóvenes artistas locales, el Ayuntamiento de Olvera pone a disposición de instrumentistas, solistas, grupos o agrupaciones musicales de cualquier estilo o tendencia, así como grupos de teatro y artistas en general, el Centro Juvenil de Cultura y Ocio que cuenta con tres salas de ensayo y un salón común.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del Centro Juvenil de Cultura y Ocio ubicado en el Polígono Industrial UE-10 de Olvera, garantizando en su uso el cumplimiento de los principios de objetividad, igualdad, publicidad y concurrencia.

Artículo 2º.- Normas generales de utilización.-

1.- Los locales de ensayo del Centro sólo podrán utilizarse para la realización de ensayos. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la realización de conciertos o actuaciones musicales con público o con la asistencia de personas diferentes a los artistas autorizados.

Los locales de ensayo no podrán utilizarse en horario de 1:00 horas a 10:00 horas, salvo autorización municipal expresa. En ese horario, ninguna persona podrá permanecer en el Centro.

2.- Sólo podrán acceder al Centro las personas identificadas como miembros del grupo o los artistas previamente autorizados. Únicamente, se entenderán como miembros del grupo aquellos que suscriben la solicitud prevista en el apartado 2º del artículo 4. Cualquier modificación en la composición del grupo deberá ser notificada al Ayuntamiento por parte del representante del grupo y del nuevo componente quien deberá presentar copia de su DNI, autorización paterna si fuere menor de edad y compromiso de asunción de las

obligaciones derivadas de la cesión. Si no se realizare esa comunicación, el nuevo componente no será considerado como miembro del grupo con derecho de acceso al Centro.

Cuando el adjudicatario resultare ser una persona individual, queda prohibida su sustitución por otro artista.

3.- Los cesionarios son los responsables del buen uso de las salas cedidas o, en su caso del salón común, así como, de los equipos propios que dejen en el Centro, y serán los únicos responsables de los daños, deterioros o robos que se produzcan. Los usuarios asumen la obligación de concertar una póliza de seguros que garantice los daños o robos sobre los propios equipos.

4.- Los usuarios deberán responder de cualquier daño, deterioro o desperfecto que ocasionen en el Centro.

5.- En los locales de ensayo queda prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.

6.- Los usuarios serán responsables de la limpieza de las salas de ensayo cedidas, así como, del salón de uso común cuando les haya sido autorizado su uso. No podrán acumularse equipos, instrumentos, enseres o residuos de ningún tipo en el salón de uso común.

7.- Se creará una Comisión encargada de seleccionar a los grupos de música interesados en el uso de los locales de ensayo, de autorizar las actuaciones y ensayos en el Salón común y de elaborar un Programa de Actividades Anuales, así como de solventar los problemas que del uso del Centro se pudieran derivar e iniciar y resolver, en su caso, los procedimientos sancionadores oportunos frente a incumplimientos de este Reglamento.

La Comisión estará compuesta por:

- Presidente/a: El/la Concejal/a de Juventud del Ayuntamiento de Olvera.
- Secretario/a: el/la del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.
- Vocales:
 - un/a Técnico/a del Departamento de Juventud.
 - un/a Técnico/a del Departamento de Cultura.
 - dos representantes de los grupos de música existentes en la localidad, designados por consenso entre todos ellos.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, a salvedad de los dos representantes de los grupos de música, que sólo tendrán voz. En caso de empate el voto de calidad corresponderá al Presidente.

8.- La Comisión designará a la persona encargada de velar por el cumplimiento de la normativa establecida en este Reglamento así como de atención a los interesados.

9.- El Alcalde en base a la propuesta de la Comisión resolverá lo que proceda.

Capítulo Segundo: Salas de ensayo.-

Artículo 3º.- Uso de las salas de ensayo.-

Las salas de ensayo existentes en el Centro sólo podrán ser utilizadas previo acuerdo municipal de cesión de uso en precario, por plazo de 1 año. Con anterioridad al transcurso de ese plazo, los cesionarios deberán desalojar la sala de ensayo, salvo que, previa presentación de nueva solicitud, hubieren resultado adjudicatarios de la misma Sala.

La cesión autoriza el uso de la sala de ensayo adjudicada con carácter exclusivo. Los cesionarios no podrán ceder el uso a terceros ni transmitir su autorización.

El grupo o artista cesionario podrá acondicionar las salas, sin ocasionar desperfectos y siempre que una vez concluido el plazo de cesión, entregue la Sala en el mismo estado en que la recibió, sin derecho a indemnización alguna.

La Comisión, confeccionará un cuadrante de días y horas de ensayo para el perfecto funcionamiento de las mismas.

Artículo 4º.- Procedimiento de adjudicación de las cesiones de salas de ensayo.

La adjudicación de las salas de ensayo será realizada de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia y se ajustará a las siguientes reglas:

1.- El Ayuntamiento efectuará una convocatoria dirigida a grupos de música de la localidad, mediante anuncio en el Tablón Municipal de Edictos. El plazo para la presentación de solicitudes de concesión será de quince días desde el momento de la inserción del anuncio en el Tablón.

2.- Los artistas interesados deberán presentar la siguiente documentación en sobre cerrado:

1ª.-Solicitud suscrita por todos los componentes del grupo o agrupación artística interesados en el uso de una sala, que contenga una declaración expresa de conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

2ª.-Fotocopia compulsada del DNI, o documento identificativo análogo, del artista o de todos los componentes del grupo o agrupación interesados.

3ª.- Autorización paterna, o de la persona que ejerza la tutela, respecto de los menores de edad.

4ª.- Deberá designarse a un componente del grupo que lo represente ante el Ayuntamiento de Olvera.

5ª.- Identificación de la sala o salas de ensayo cuya cesión se solicita. Un mismo grupo podrá indicar que está interesado en todas o en algunas de las salas, debiendo indicar un orden preferencial. No se adjudicaran a un mismo grupo más de una sala.

3.- Si se presentaren más solicitudes que salas hubiere disponibles, o más de una solicitud sobre la misma sala, desde el Ayuntamiento se fomentará un acuerdo entre los solicitantes que permita el uso compartido de dichas Salas. A falta de acuerdo, se aplicarán los siguientes criterios:

a.- Se dará preferencia a los artistas que lleven más tiempo empadronados en el Municipio de Olvera. A estos efectos, se determinará la media aritmética de componentes de cada grupo empadronados en Olvera.

b.- En segundo lugar, y en caso de persistir el empate, se dará preferencia a los artistas menores de treinta y cinco años. A estos efectos, se determinará la media aritmética de edad de los componentes de cada grupo, tomando como referencia la edad de cada miembro el 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

c.- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo público. Del resultado del sorteo se extenderá acta por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

4.- La Selección de los grupos será realizada por la Comisión.

5.- La cesión se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación.

6.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la legislación de contratación pública.

7.- Los artistas o grupos solicitantes que no hubieren obtenido autorización quedarán en reserva, según orden de preferencia establecido conforme a los criterios del anterior apartado 3º, para el supuesto en que alguna sala quede vacante al concurrir alguna causa de extinción anticipada. En el supuesto en que se produjere dicha extinción y no hubiere ningún interesado en reserva, la sala vacante será adjudicada a los artistas o grupos que hayan presentado su solicitud con posterioridad a la expiración del plazo de la convocatoria previsto en el apartado 1º de este artículo, siguiendo los mismos criterios de adjudicación anteriormente reseñados. En estos casos, la nueva cesión tendrá una duración equivalente al tiempo que reste para concluir la anualidad en que se realizó la primitiva adjudicación.

Los grupos o artistas en reserva perderán cualquier derecho si renunciaren a una vacante.

Artículo 5º.- Extinción de la cesión.-

1.- La cesión se extinguirá por el transcurso del tiempo o cesación de actividad del cesionario, y en concreto por las causas previstas en el artículo 81 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.

2.- La extinción será declarada mediante acuerdo del Alcalde-Presidente, previa audiencia del interesado, si así fuese preciso.

3.- El incumplimiento grave por parte de los cesionarios de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento dará lugar a la revocación de la cesión. En todo caso se considera incumplimiento grave:

a) Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones siempre que el valor de reposición exceda los doscientos euros.

b) Destinar las salas e instalaciones para usos diferentes al de ensayo, así como, permitir el acceso a personas no autorizadas. La aplicación de esta causa requiere que previamente se hubiere realizado un apercibimiento y éste sea desatendido.

c) Desarrollar en el Centro actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como, consumir en el Centro drogas o sustancias psicotropicas, incluido el consumo de bebidas alcohólicas y fumar.

d) Mantener conductas que impidan la normal cohabitación o convivencia entre los diferentes artistas o grupos concesionarios.

e) Falta de uso de la sala por plazo de dos meses, aún cuando estuviere ocupada con equipos o enseres.

4.- Acordada la resolución de la cesión, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

El artista o grupo no podrá concurrir a una nueva convocatoria de adjudicación de salas.

5.- El Ayuntamiento goza de la facultad de dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se ocasionaren si así procediere.

6.- Extinguida la cesión, los cesionarios tendrán la obligación de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, los bienes objeto de la cesión con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Capítulo Tercero: Salón de uso común.

Artículo 6º.- Utilización del salón de uso común.

En el Salón de Uso Común se podrán realizar todo tipo de actividades culturales y de ocio, por parte de las Administraciones Públicas y cualquier persona física o asociación de la localidad interesada, destinadas preferentemente al colectivo juvenil, pudiéndose no obstante, realizar este tipo de actividades para otros colectivos de la población, siempre mediante petición cursada al efecto presentada en el Ayuntamiento y valoración de la Comisión.

El uso al que va destinado el salón es el siguiente:

- Conciertos.
- Espectáculos culturales o festivos.

- Charlas.
- Conferencias.
- Teatro.
- Cine.
- Cualquier otro evento de carácter cultural y de ocio que se estime.

Normas Generales:

Normas para Organizar Actividades Culturales en la Sala.

- a- La Solicitud de Uso, tendrá que ser presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de celebración de la actividad, junto con la documentación que se solicite. La Comisión comunicará su resolución en un plazo máximo de siete días naturales con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- b- La cesión en estos casos se realizará por orden cronológico de petición y estará supeditada a la disponibilidad del salón en esa fecha y horas. La reserva deberá realizarse mediante solicitud en la forma y adjuntando la documentación prevista en el artículo 4.2º reglas 1ª a 5ª de este Reglamento. El Area de Juventud podrá crear un registro de grupos que facilite la realización de esta reserva, sin necesidad de presentar la anterior documentación.
- c- Una vez aprobada la actividad los organizadores dispondrán de la sala con 24 horas de antelación al inicio de la misma para la posible adecuación de la misma a la realización del espectáculo. Si debido a la índole del espectáculo los organizadores necesiten disponer de la Sala con más tiempo deberá señalarse en la solicitud.
- d- Una vez acabado el espectáculo deberán entregar la sala en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio, es decir, los organizadores se comprometen a limpiar la sala y los servicios.
- e- Cualquier desperfecto que se produzca en la sala o en su equipamiento será responsabilidad exclusiva de los organizadores del evento y en última instancia de la persona que firme la solicitud de uso.
- f- También serán responsables los organizadores del evento y en última instancia la persona que solicite el uso de la sala de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal derivada de la realización del espectáculo para el que han solicitado la sala. Así como durante el montaje y desmontaje del mismo.
- g- El incumplimiento de las normas de este Reglamento o del propio acuerdo de uso de la Sala, llevará consigo la apertura de expediente sancionador, así como la inhabilitación de la persona o colectivo para el uso del equipamiento por el tiempo que la Comisión acuerde conveniente.

Normas de Uso de la Sala de Espectáculos para Ensayar.

- a- La Sala de Espectáculos podrá utilizarse para ensayos de grupos o colectivos que así lo soliciten ante el Ayuntamiento.
- b- La Comisión, en su caso, confeccionará un cuadrante de días y horas de ensayo para el perfecto funcionamiento de la misma.

- c- Con independencia del cuadrante de ensayos, los días que haya algún espectáculo en la Sala no se podrá ensayar en ella. Ni el día previo al mismo, ni hasta las 20:00 del día siguiente a la finalización del espectáculo.
- d- En la Sala de Espectáculos y demás lugares comunes no se podrá almacenar ningún tipo de objetos, así como acabado el ensayo diario la Sala deberá quedar totalmente vacía y en óptimas condiciones para su posible utilización de inmediato.

Capítulo Cuarto: Régimen sancionador.

Artículo 7º.- Infracciones.-

1.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento constituye infracción administrativa. Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves, graves o muy graves.

2.- Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que incumplan los preceptos de este Reglamento y que no tengan la consideración de graves o muy graves.

3.- Son infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones.
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el Centro.
- c) Destinar las salas e instalaciones a usos diferentes al de ensayo, así como, permitir el acceso a personas no autorizadas.
- d) Mantener conductas que impidan la normal cohabitación o convivencia entre los diferentes artistas o grupos cesionarios.
- e) La comisión de una infracción leve, cuando previamente se hubiere cometido otra de carácter leve en un espacio de seis meses.

4.- Son infracciones muy graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Desarrollar en el Centro actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como, consumir en el Centro drogas o sustancias psicotropicas.
- b) La celebración de conciertos, actuaciones o actos públicos, sin autorización.
- c) La comisión de una infracción grave, cuando previamente se hubiere cometido otra de carácter grave en un espacio de un año.

Artículo 8º.- Sanciones.

1.- La comisión de una infracción conlleva la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la extinción de la cesión:

- A) Infracción leve: multa de hasta 50 euros.
- B) Infracción grave: multa de 50 a 100 euros.
- C) Infracción muy grave: multa de 100 a 150 euros y la prohibición de concurrir a nuevas convocatorias.

2.- Las sanciones se graduaran de acuerdo con el principio de proporcionalidad considerando la gravedad del daño ocasionado, la intencionalidad, el beneficio obtenido y la reincidencia.

3.-Si la conducta fuere imputable a un grupo o agrupación, las multas se impondrán a todos los miembros del grupo, quienes responderán de forma solidaria, a menos que resultare posible individualizar la responsabilidad en un artista o componente concreto.

Disposición final.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.